

II

(Actos adoptados en aplicación de los Tratados CE/Euratom cuya publicación no es obligatoria)

DECISIONES

COMISIÓN

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 23 de abril de 2007

que modifica la Decisión 2004/210/CE de la Comisión por la que se establecen Comités científicos en el ámbito de la seguridad de los consumidores, la salud pública y el medio ambiente

(Texto pertinente a efectos del EEE)

(2007/263/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea y, en particular, sus artículos 152 y 153,

Considerando lo siguiente:

- (1) En la Decisión 2004/210/CE de la Comisión ⁽¹⁾ se prevé el establecimiento del Comité científico de los productos de consumo («CCPC»), el Comité científico de los riesgos sanitarios y medioambientales («CCRSM») y el Comité científico de los riesgos sanitarios emergentes y recientemente identificados («CCRSERI») (en lo sucesivo, «los Comités científicos»). Los Comités científicos están formados por miembros designados por la Comisión.
- (2) En virtud del artículo 7, apartado 1, de dicha Decisión, el mandato de los miembros de los Comités científicos se limita a tres años y el mandato de los miembros actuales expirará el 24 de julio de 2007.
- (3) Se espera que, en los dos próximos años, se produzcan nuevos avances que tendrán consecuencias importantes tanto en las necesidades de la Comisión en materia de asesoramiento científico sobre evaluación del riesgo, como en la estructura y las competencias de los Comités científicos. En particular, la creación en 2008 de la Agen-

cia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, que aplicará el registro, la evaluación, la autorización y las restricciones de las sustancias y preparados químicos (REACH) en virtud del Reglamento (CE) n° 1907/2006 del Parlamento Europeo y del Consejo ⁽²⁾, exigirá la redefinición de las funciones del CCRSM.

- (4) Para obtener una mejor visión de las futuras funciones de los Comités científicos y preparar una estructura de asesoramiento científico y una composición que se adapte mejor a las futuras necesidades garantizando, al mismo tiempo, la prestación del asesoramiento científico necesario hasta la creación de la Agencia Europea de Sustancias y Preparados Químicos, conviene permitir que, en circunstancias excepcionales, se prorrogue el mandato de los miembros de los Comités científicos por un período que no sea superior a 18 meses.
- (5) Asimismo, conviene prever la posibilidad de designar nuevos miembros de los Comités científicos tras la publicación de una convocatoria de manifestaciones de interés, en caso de que los miembros de la lista de reserva no cuenten con las competencias necesarias.
- (6) Teniendo en cuenta la experiencia operativa y para cubrir las necesidades inmediatas, urge aumentar el número de miembros del CCRSERI.
- (7) Por tanto, la Decisión 2004/210/CE debe modificarse en consecuencia.

⁽¹⁾ DO L 66 de 4.3.2004, p. 45.

⁽²⁾ DO L 396 de 30.12.2006, p. 1.

DECIDE:

Los miembros continuarán en ejercicio hasta su sustitución o la renovación de su mandato.

Artículo único

La Decisión 2004/210/CE queda modificada como sigue:

Los miembros que hayan completado tres mandatos consecutivos en un Comité científico podrán ser elegidos miembros de otro Comité científico.

- 1) En el artículo 3, apartado 2, la primera frase se sustituye por el texto siguiente:

«El CCRSERI estará compuesto por 17 miembros, como máximo.».

2. En caso de que se constate que un miembro no participa en los trabajos de un Comité científico o en caso de que desee dimitir, la Comisión podrá dar por terminado su mandato y designar un sustituto procedente de la lista de reserva contemplada en el artículo 4 o, por motivos debidamente justificados, de una convocatoria de manifestaciones de interés.».

- 2) El artículo 7 se sustituye por el texto siguiente:

«Artículo 7

Mandato

1. La duración del mandato de los miembros de los Comités científicos será de tres años. Los miembros no podrán ocupar su puesto durante más de tres mandatos consecutivos. Para garantizar la continuidad de las competencias, en circunstancias excepcionales, la Comisión podrá prorrogar el mandato de los miembros de un Comité científico por un período que no sea superior a 18 meses.

Hecho en Bruselas, el 23 de abril de 2007.

Por la Comisión
Markos KYPRIANOU
Miembro de la Comisión